

DIRECTIVA N° 7-2008/CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN, OBLIGACIONES Y/O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN EVITAR AL ELABORAR LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad propiciar que en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se evite incluir requerimientos que restrinjan la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

2. OBJETO

Orientar a las Entidades públicas respecto de la documentación, obligaciones y/o requerimientos que, de acuerdo con la normativa en materia de contrataciones públicas, los criterios de interpretación establecidos por el CONSUCODE y la jurisprudencia relacionada, debe evitar incluirse en las Bases de los procesos de selección que convoquen.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por todas las Entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

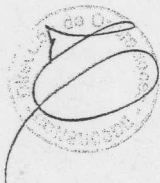
4. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 083-2004-PCM, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el principio de Libre Competencia, consagrado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley, en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, las Entidades públicas deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

Por su parte, el artículo 25° de la Ley dispone que las Bases deben establecer mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función del objeto



del proceso y la obtención de la propuesta técnica más favorable.

No obstante ello, se aprecia que las Bases de diversos procesos de selección incluyen requerimientos que no resultan concordantes con las disposiciones glosadas, lo cual genera restricciones en el acceso a las contrataciones públicas, así como un elevado número de consultas y observaciones respecto de temas que, tanto la normativa como la jurisprudencia, ya han definido.

Dentro de dicho contexto, resulta pertinente identificar aquellos documentos o exigencias que no pueden ser requeridas en las Bases de los procesos de selección.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. **Costo del registro de participantes.**- De conformidad con el artículo 61° del Reglamento, el costo del registro de participantes no puede ser mayor al costo de reproducción de las Bases. En esa medida, no puede considerarse como parte del costo del registro de participantes a conceptos tales como movilidad, viáticos, costos de elaboración del expediente técnico, entre otros. *(Pronunciamientos N° 172-2008/DOP, 168-2008/DOP, 134-2008/DOP, N.º 085-2008/DOP).*
- 6.2. **Plazos y horarios.**- Las Entidades deberán respetar los plazos establecidos en el calendario del proceso. Asimismo, deberán contemplar horarios razonables para la formulación de consultas y observaciones, y para la presentación de propuestas, de modo que se fomente la mayor participación de postores en concordancia con el Principio de Libre Competencia. *(Pronunciamientos N° 085-2008/DOP, 084-2008/DOP, 045-2008/DOP).*
- 6.3. **Procesos convocados para la adquisición de bienes.**- Dependiendo del objeto de la convocatoria, las Entidades están facultadas para optar por premiar con puntaje el cumplimiento de estándares internacionales como los contemplados en diversas normas técnicas. En este supuesto, las Bases deberán detallar el contenido y alcances de los referidos estándares.

Sin embargo, debe tenerse presente que, en concordancia con el principio de libre competencia, no puede exigirse que la acreditación de los citados estándares se efectúe únicamente mediante la presentación de certificados expedidos por países en los que resulta obligatorio contar con dichas certificaciones para comercializar los bienes objeto de la convocatoria. Tampoco puede requerirse la presentación de certificados que no pueden ser emitidos en el Perú. *(Pronunciamientos N° 368-2005/GTN y 026-2006/GTN)*

- 6.4. **Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN).**- Mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1004 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.05.2008, se eliminó el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), creado mediante Ley N° 23407. Por tanto, en la medida que no existe sustento legal que obligue a los postores a efectuar el referido registro, no puede requerirse en las Bases de los procesos de selección (ni obligatoria ni



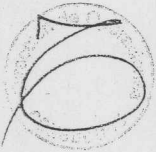
facultativamente) la presentación de ningún documento que acredite la inscripción en tal registro. (*Pronunciamientos N° 179-2008/DOP, 169-2008/DOP, 166-2008/DOP*).

- 6.5. **Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato.**- Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen. (*Pronunciamientos N° 150-2008/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP, 022-2008/DOP*).
- 6.6. **Constancia de tener la condición de Micro o Pequeña Empresa.**- No puede exigirse la presentación de constancias de inscripción de las micro y pequeñas empresa en registro alguno, por cuanto no existe base legal para ello.
- 6.7. **Declaración Jurada de ser Micro o Pequeña Empresa.**- Este documento sólo debe ser requerido, con carácter facultativo, en las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía. (*Pronunciamientos N° 164-2008/DOP, 147-2008/DOP, 136-2008/DOP, 134-2008/DOP, 112-2008/DOP, 078-2008/DOP, 033-2008/DOP*).
- 6.8. **Experiencia del postor.**- En las Bases de las adjudicaciones de menor cuantía, adjudicaciones directas selectivas y adjudicaciones directas públicas que se convoquen para la ejecución de obras no puede requerirse que el postor acredite determinada experiencia como requerimiento técnico mínimo. (*Pronunciamientos N° 172-2008/DOP, 171-2008/DOP, 006-2006/GTN, 261-2006/GNP*).
- 6.9. **Experiencia del personal propuesto.**- Cuando se solicite que el personal propuesto acredite determinada experiencia como requerimiento técnico mínimo, aquella deberá ser objetiva y congruente con la envergadura y complejidad del objeto de la convocatoria, en concordancia con el principio de libre competencia. (*Pronunciamientos N° 045-2008/DOP, 038-2008/DOP*).
- 6.10. **Factor de evaluación "Experiencia del postor"**- Los postores pueden acreditar su experiencia en procesos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con contratos de ejecución periódica que aún se encuentran en ejecución. En estos casos, el Comité Especial validará, únicamente, la experiencia efectivamente adquirida a la fecha de presentación de propuestas, para lo cual debe requerirse en las Bases, además del contrato respectivo, la presentación de los comprobantes de pago cancelados que sustenten los montos efectivamente ejecutados (*Pronunciamientos N° 174-2008/DOP, 144-2008/DOP, 104-2008/DOP, 060-2008/DOP, 052-2008/DOP, 042-2008/DOP, y Resolución N° 696-2006/TC*).
- 6.11. **Factor de evaluación "Experiencia del postor" en procesos para la adquisición de bienes.**- Considerando lo establecido en el artículo 65° del Reglamento, las Bases no pueden limitar el número de documentos con que los



postores podrán acreditar su experiencia (*Pronunciamientos N° 182-2008/DOP, 155-2008/DOP, 142-2008/DOP, 127-2008/DOP, y Resolución N° 180/2007.TC-SU*).

- 6.12. **Propuestas económicas.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 75° del Reglamento, cuando un proceso es convocado bajo el sistema a suma alzada, el postor debe formular su propuesta económica por un monto fijo. Por lo tanto, las Bases no pueden exigir que, como parte de la propuesta económica, los postores presenten estructuras o desagregados de costos; sin perjuicio de que tal información pueda ser solicitada al postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato. (*Pronunciamientos N° 174-2008/DOP, 168-2008/DOP, 048-2008/DOP, 043-2008/DOP*).
- 6.13. **Desempate.**- A efectos de aplicar los criterios de desempate previstos en los literales c) y d) del artículo 133° del Reglamento, deberá citarse a los postores empatados, empleando la modalidad de notificación personal, por escrito en sus respectivos domicilios. (*Pronunciamiento N° 158-2008/DOP*).
- 6.14. **Programación de obra PERT-CPM y el Diagrama GANTT.**- De acuerdo con el artículo 239° del Reglamento, estos documentos no pueden ser solicitados como parte de la propuesta técnica, sino únicamente para la suscripción del contrato. (*Pronunciamientos N° 134-2008/DOP, 356-2007/DOP, 219-2007/DOP, 116-2007/DOP*)
- 6.15. **Procesos de selección declarados nulos.**- Si un proceso de selección es declarado nulo y debe ser convocado nuevamente, bajo ningún concepto cabe que sea considerado como una segunda o tercera convocatoria. (*Pronunciamientos N° 171-2008/DOP, 172-2008/DOP*).



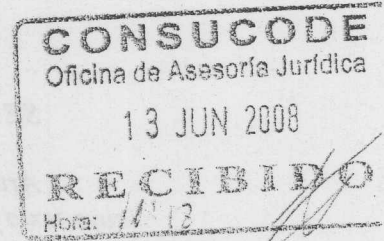


Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 290-2007 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

12 JUN 2008



VISTO:

El memorando N° 404-2008/DOP-HVC de fecha 06 de junio de 2008 cursado por la Dirección de Operaciones.

CONSIDERANDO:

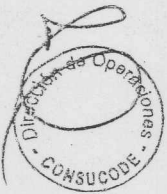
Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, el Principio de Libre Competencia consagrado en el numeral 2) del artículo 3° de la acotada Ley establece que las Entidades en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones deberán incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de potenciales postores;

Que, el artículo 25° de la referida Ley dispone que las Bases deben establecer mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función del objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica más favorable;

Que, resulta necesario orientar a las Entidades públicas respecto de la documentación, obligaciones y/o requerimientos que, de acuerdo con la normativa en materia de contrataciones públicas deben evitar incluirse en las bases de los procesos de selección que convoquen;

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF.



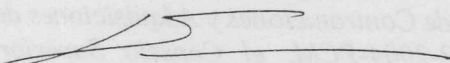
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2008-CONSUCODE/PRE, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente